

Viedma, 12 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: "VARGAS, JUAN CARLOS S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - EXPEDIENTE N° VI-00018-C-2026.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Juan Carlos Vargas falleció en la ciudad de General Conesa, provincia de Río Negro, en fecha 29/11/2025.

2. Se acredita, con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Élica Margot Gallucci, acto celebrado en la ciudad General Conesa, provincia de Río Negro, en fecha 18/12/1971.

Asimismo, con los certificados acompañados, se acredita el nacimiento de sus hijos Sergio Aníbal Vargas, ocurrido en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, en fecha 07/01/1973 y Gastón Andrés Vargas, ocurrido en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, en fecha 03/12/1974.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ y corre agregada la copia del ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Secretaria sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426, 2433 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Juan Carlos Vargas (DNI N° M7.949.232) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos su hijos: Sergio Aníbal Vargas (DNI N° 23.063.741) y Gastón Andrés Vargas (DNI N° 24.342.908) y su cónyuge supérstite, Élica Margot Gallucci, (DNI N° F5.978.144), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez